

---

Núm. 1339.

---

Sábado

1841.

6 Noviembre.



AÑO NONO.

---

# Boletín Oficial Balear.

---

## Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 334.)

Negociado 5<sup>o</sup>.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la península se ha comunicado á este gobierno político con fecha 23 de octubre próximo pasado la orden espedita en 12 del mismo mes por el ministerio de la Guerra, y es del tenor siguiente:*

El Sr. ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la península con fecha 12 del actual lo siguiente.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de una instancia que con fecha 26 del mes próximo pasado ha dirigido á este ministerio el capitán general de Castilla la Vieja, del habilitado de los gefes y oficiales procedentes del convenio de Vergara que se hallan en la provincia de Logroño con licencias ilimitadas, en la cual quejándose del descuento en sus pagas que el intendente de rentas de la misma pretende hacerles á peticion del ayuntamiento constitucional de aquella ciudad, por razon de la contribucion del cinco al cincuenta por ciento, que se exige para la Milicia nacional, solicitan se den las órdenes convenientes para que no se veri-

figue el referido descuento. Enterado S. A. se ha servido declarar que á los citados gefes y oficiales no debe hacerse este descuento: porque son individuos del ejército con las mismas consideraciones que los que se hallan en activo servicio, y que bajo este concepto me dirija á V. E. dándole conocimiento de esta resolución para que por el ministerio de su digno cargo puedan espedirse las órdenes oportunas para su cumplimiento, en el concepto de que con esta misma fecha se dirige con el propio objeto al ministerio de Hacienda la comunicacion correspondiente.—Y de orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines que se espresan. Dios guarde á V. S. muchos años.

*Cuya disposicion se publica y circula por medio de este periódico á los ayuntamientos de la provincia para su noticia y cumplimiento. Palma 1.º de noviembre de 1841.—José Miguel Trias.*

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Los gastos del culto de las parroquias y el de conservacion de edificios debe satisfacerse con los arbitrios que la ley señala al efecto y lo que acaso falte, por medio de repartimiento vecinal.—Para el espresado reparto que se entiende entre todos los que tienen residencia en cada distrito de las parroquias, será preciso que los ayuntamientos entre sí se faciliten las noticias estadísticas de aquellos sojetos que tienen sus bienes encatastrados en pueblos distintos del de su domicilio; y para que no sea esto un entorpecimiento para proceder en este asunto con la celeridad que está recomendada, la Diputacion ha acordado prevenir á todos los ayuntamientos que se exijan mútua y recíprocamente todos los datos y noticias que les convengan para el mayor acierto y equidad en los repartimientos de que se trata, no dando lugar á quejas, ni entorpecer por esto un solo momento las operaciones dispuestas para llenar el objeto de dotacion y pago de gastos de culto y de conservacion y reparacion de las iglesias en que está tan interesada la nacion y á que deben cooperar eficazmente todos los cuerpos y agentes del gobierno á los cuales está encomendada la ejecucion de la ley.—Palma 4 de noviembre de 1841.—El presidente, José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—*Juan Ferá* secretario.

*Junta provincial de sanidad de estas islas.*

La junta suprema de sanidad del Reino con fecha 18 de octubre último dice á esta provincial lo que sigue.—Por el ministerio de la Gobernacion de la península se ha trasladado á esta junta suprema una comunicacion del de estado, en que se trasmite una publicacion de la Direccion real de cuarentena de Copenhague, designando la clase á que pertenecen las diversas procedencias del globo, segun las noticias últimamente recibidas.—Considerando esta suprema que semejante clasificacion interesa al comercio nacional; ha acordado trasladarla á V. S. adjunta para que por medio del Boletín oficial de esa provincia llegue á su conocimiento.—Ministerio de la Gobernacion de la península.—Traduccion.—Publicacion de la Real Direccion de cuarentena.—Los paises, ciudades é islas que segun las últimas noticias oficiales llegadas á esta Direccion entretanto se consideran como contagiosas son.

- A. La isla de Cuba.
- B. Tripoli.
- C. Alejandría.
- D. Damieta.
- E. Constantinopla.
- F. Tunis.
- G. Marruecos.
- H. Smirna.
- I. La isla de Candia.

Sospechosos son considerados.

A. Todos los puertos de Turquía y Grecia excepto los precedentes considerados como contagiosos.

B. Todos los demas puertos y ciudades berberiscas. Todos los demas paises, puertos y ciudades dentro y fuera de Europa son considerados no sospechosos.—Copenhague en la Direccion de cuarentena 6 de agosto de 1841.—Firmado:—Holstin.—Shoning.—Steisman.—Brastrup.—Skibsu.—Dahe.—Es copia.—El subsecretario.—Asuero.—Es copia.—Hay una rúbrica.—Y en su cumplimiento se publica en este periódico para noticia del comercio. Palma 3 de noviembre de 1841.—El presidente—José Miguel Trias.—P. A. D. L. J.—El secretario—Bartolomé Manera.

CONTADURIA DE RENTAS NACIONALES DE LA  
PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

(Número 335.)

Mes de octubre de 1841.

*Contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones.*

Estado demostrativo de los pagos verificados en metálico por los Ayuntamientos de esta isla en todo el mes de la fecha por cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra de ciento ochenta millones.

<u>Pueblos.</u>	<u>Reales de vn.</u>
Bañalbufar . . . . .	523 5
Andraitx. . . . .	6073 29
Calviá . . . . .	13 17
Estellenchs. . . . .	1000
Sineu . . . . .	339 19
Total . . . . .	7950 2

Palma 31 de octubre de 1841.—P. O. D. S. C.—José Ignacio Pi.

NOTA. Durante el mes á que se refiere el presente estado no ha ingresado cantidad alguna en metálico por cuenta de la antigua contribucion extraordinaria de guerra, segun acaba de manifestarme la contaduría de rentas de esta provincia. Palma 31 de octubre de 1841.  
—Joaquin Scheidnagel.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 336.)

Negociado n.º 12.—Circular.—En el dia de hoy se ha procedido á la apertura de los pliegos de condiciones presentadas para la contrata de la impresion del Boletin oficial de esta provincia durante el año próximo 1842, arregladamente á lo dispuesto en circular de este gobierno político de 29 de setiembre último inserta en el n.º 1343 de dicho periódico. Han presentado proposiciones D. Francisco Planells y D. Juan Guasp y Pascual: el primero ofrece tomar la impresion por el precio de 55 rs. al año por cada ayuntamiento ademas de dar

gratis un egemplar del Boletín á cada uno de los siete señores Diputados provinciales: Guasp por el precio dos reales mas barato que cualquiera otra propuesta que se haga, mientras que esta no baje de cuarenta y cuatro reales vn. por cada suscripcion de los ayuntamientos.

En vista de estas proposiciones fué declarada la mas ventajosa la de D. Juan Guasp y Pascual á favor de quien quedó rematada la contrata por el precio de cincuenta y tres reales vn. al año por cada ayuntamiento.

Lo que se publica y circula por medio de este periódico á los ayuntamientos de la provincia para su conocimiento y efectos consiguientes. Palma 5 de noviembre de 1841.—José Miguel Trias.

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*Remate para el dia 13 de diciembre de 1841 de 7 á 7½ de la noche.*

Por decreto de esta intendencia fecha de hoy se subastará y rematará en el espresado dia en el balcon bajo de las casas consistoriales de esta ciudad una porcion del predio llamado *son Bibiloni* sito en el término de la misma y procedente del estinguido monasterio de la Cartuja de Valldemosa que comprende una cuarta parte de las divisiones segunda y tercera en que fué repartido y vendido dicho predio en la época constitucional anterior. Consiste dicha porcion en tres piezas de tierra, olivar la mayor parte, conocidas por la *Cabana* de treinta y nueve cuarteradas de estension; la tanca llamada de *la Font* de nueve cuarteradas sesenta y ocho destras; y la tanca *d'es Morès* de dos cuarteradas, tres cortones y cuarenta y dos destres, que todo junto suma cincuenta y una cuarteradas y diez destras, ó sean sesenta y ocho aranzadas mas ó menos medida de Avila con una porcion de la casa principal del predio y derecho á la tafona, botiga y balsa para la fabricacion del aceite asi como á la cuarta parte del agua de las setenta y dos horas de que disfrutan las espresadas dos divisiones; para cuyo turno como y para los aprovechamientos de la tafona, porcion de casa, obligaciones que deberá observar el adquirente de la porcion que se pone en subasta y demas que ocurra, deberá este atenerse estrictamente á los pactos y condiciones que de mancomun concordaron entre sí los cuatro compradores.

que fueron en la citada época de las referidas divisiones 2ª y 3ª en virtud de escritura pública de contrato que firmaron ante D. Matías Sampól notario de esta ciudad á quince de octubre de mil ochocientos veinte y dos, de la que para conocimiento de los licitadores obra un extracto sencillo en poder de la escribanía de amortizacion. No se conocen á esta porcion en particular mas cargas de justicia redimibles ni perpétuas que cuatro censos alodiales á varios de importe juntos ciento treinta rs. siete ms. en pension y ocho mil seiscientos setenta rs. diez y seis ms. en capital que en general se impusieron á las dos divisiones de que aquella procede cuando se enagenaron; y si se descubriese otra se le bajará su capital del precio del remate en los plazos sucesivos. Está actualmente arrendada la porcion de que se trata con todos sus aprovechamientos y obligaciones, en dos mil seis reales doce maravedises anuales pagaderos por tercios vencidos concluyendo el arriendo que deberá conservar el comprador, en 25 de setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos. Ha sido capitalizada bajo las bases establecidas en las reales órdenes de veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos treinta y seis y once de mayo de mil ochocientos treinta y siete en sesenta y cuatro mil setecientos diez reales vellon líquidos del diez por ciento de gastos de administracion y conservacion, y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1ª de marzo de mil ochocientos treinta y seis en ciento sesenta y dos mil sesenta y seis rs. doce ms. líquidos del capital de conservacion que han graduado los peritos por cuya cantidad se saca á subasta. Palma 3 de noviembre de 1841.—*Joaquín Scheidnagel.*

## CONSULADO DE FRANCIA EN LAS BALEARES.

### *Aviso á los artesanos.*

El estado próspero de las posesiones francesas en el norte de Africa, y el aumento diario de su prosperidad habiendo determinado al gobierno frances á tomar todas las disposiciones necesarias para asegurar su bien estar; ha resuelto hacer una *muralla atrincherada continua* para la seguridad de la vasta y fértil llanura de *Mitidja*; y en su consecuencia, hacer un llamamiento no solo á los operarios y artesanos franceses, sino tambien á los extranjeros á fin de ejecutar con prontitud este inmenso trabajo; en este supuesto, ha dado las órdenes correspondientes en este consulado pa-

ra hacer conocer á los operarios ó artesanos baleares que desearan pasar á dichas posesiones, las condiciones bajo las cuales se asegurarán trabajo, sea á destajo, sea á jornal.

En el primer caso, los trabajos de escavar serán pagados como sigue:

Para escavar canales ec. de 0 francos 75 centésimos, á 1 franco 50 centésimos, el metro cúbico.

Para las escavaciones de tierra pedregosa, primera calidad, 1 fr. 25 centésimos id.

— id. — — id. — 2ª — 1, 15 id.

— id. — de las tierras fuertes — 0, 75 id.

— id. — de las tierras ordinarias— 0, 50 id.

En cuanto á los operarios y artesanos á jornal serán pagados del modo siguiente.

Peones: jornal, de 2 fr. á 2 fr. 75 centésimos, segun su aptitud.

Carpinteros: id. de 3 á 4 fr., id.

Herreros, albañiles, picapedreros y carreteros: de 4 á 5 francos, id.

Los operarios y artesanos serán conducidos á Argel, *de cuenta del gobierno frances*: hallarán en los puntos donde ejecuten los trabajos y siempre que las necesiten provisiones aseguradas cuyo coste moderado pagarán con sus salarios; y siempre que enfermasen en dichos trabajos serán recibidos y cuidados gratis en los hospitales del gobierno.

Los individuos que estuviesen en el caso de admitir las proposiciones antecedentes se servirán pasar á este consulado de Francia, de las 10 á las 2 de todos los dias, en donde se les facilitará mayores informaciones, si las desean, y se formalizará el enganche. Palma 29 de octubre de 1841.

—El consul de Francia—Hersant.



NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuación se espesan.

Trigo, barcilla. . . . .	de	”	tt	13	”	á	”	tt	16	”
Candeal, id. . . . .	de	”	14	”	á	”	16	”	”	”
Cebada, id. . . . .	de	”	9	”	á	”	9	6	”	”
Avena, id. . . . .	de	”	7	”	á	”	7	2	”	”
Habas, id. . . . .	de	”	14	”	á	”	14	6	”	”
Garbanzos, id. . . . .	de	”	13	”	á	”	14	”	”	”
Habichuelas, id. . . . .	de	”	18	”	á	”	19	”	”	”

Frísoles, id. . . . .	de "	17	" á "	18	"
Guijas, id. . . . .	de "	11	" á "	11	6
Cáñamo, quintal. . . . .	de	16	" á	17	"
Queso, id. . . . .	de	18	" á	19	"
Lana . . . . .	de "	"	" á "	"	"
Algarrobas. . . . .	de	1	" á	1	6
Carbon . . . . .	de "	13	" á "	16	"
Aceite, cuartan . . . . .	de	1	6 á	1	5
Vino, cuartin . . . . .	de "	16	" á "	17	4
Aguardiente, id. . . . .	de "	"	" á "	"	"
Carne lib. de 36 onzas. de "	"	6	" á "	7	"

Luce 20 de setiembre de 1841.—*Miguel Munar* alcalde.

*Idem en el mercado de Iviza.*

	REALES	VELLON	MRS.
Trigo la cuartera. . . . .	66	"	"
Cebada id. . . . .	36	"	"
Habas id. . . . .	60	"	"
Guijas id. . . . .	60	"	"
Habichuelas id. . . . .	72	"	"
Maiz id. . . . .	"	"	"
Vino cuarter. . . . .	3	"	"
Aceite medida. . . . .	72	"	"
Brea quintal. . . . .	50	"	"
Algarrobas id. . . . .	12	"	"
Carbon id. . . . .	8	"	"
Leña id. . . . .	2	"	"
Carne de carnero la lib. carn <sup>a</sup>	5	24	"
Id. de macho id. . . . .	4	8	"
Aguardiente arroba . . . . .	40	"	"
Almendra fita, cuartera . . . . .	72	"	"
Idem mollar, idem. . . . .	64	"	"
Idem fuerte, idem. . . . .	52	"	"

Iviza 26 de setiembre de 1841.—*Tomas Respeto*.

*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*